

# ARCHIVO MUNICIPAL

## DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO  
100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES  
10004 CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES  
1000401 CORREGIDOR  
100040103 EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1690  
LEGAJO: 446  
EXPEDIENTE: 3

1690.

remitido sobre la quebrada en que  
se encuentra la villa de Alcalá y Pinilla  
y conmutado el pago de la renta  
que se hace de los terrenos de dominio  
que da la Real Cédula de su Magestad

que se ha hecho en la villa de Alcalá y Pinilla



17. Vlo. Not. de Pnz como por decreto Plano  
lo de 28 de sep. p. 80 Espuro en que el S. B. B.  
Perez en la Z. de las Salinas del Río Tuyaboa  
& G. de J. y Maruia y condimendo al L.  
Semi' deponga otros de en la selva de su  
Como en los m. vecinos q. están sem. de en  
D. Lanzarilla q. tienen arena como roca  
Pintada de arena q. tiene arena como roca  
Cebos q. de la cuchilla ave en torno: en su mano  
la mitad de arena q. se saca de la arena: dando  
me quita de q. q. cor. toda arena q. me da  
dejando en forma q. q.

*B. undulata* var. <sup>sp.</sup> *undulata*

*Justus Galgmaier  
St. Libáde et al.*

El 3 de Septiembre de 1863

... de la que se ha de sacar el **X** de la parte del díes de la  
de la que se ha de sacar el **X** de la parte del díes de la  
de la que se ha de sacar el **X** de la parte del díes de la  
**INSTRUCCION, QUE CONVIENE OBSERVEN LOS**  
**Señores Ministros, Justicias, y personas en quien el señor Iuez de Quie-**  
**bras subdelegare su titulo, y comision para el conocimiento de las Quie-**  
**bras en rentas de Salinas, que le estan cometidas, y cometieren para el**  
**mayor beneficio de la Real Hacienda, y buena administracion**  
**de justicia, y escusar fraudes.**

**S**i dentro del Partido huiiere Salinas, se recogerán los libros, y papeles tocantes à los Administradores que huiieren sido de dichas Salinas, con los del Contador, Escriuano, y Fiel, si le huiiere, y incontinenti se medirà la sal que huiiere en ser, y à cada Administrador se tomará su declaracion, preguntandole, que dia fue nombrado, y empeçò à vñar, y con que salario, y que exhiba el titulo, y si diò fiança, ante que Escriuano, y en que dia, y ante quien diò la ultima quenta, en que alcançò, ó fue alcançado, quanta sal se ha fabricado despues, y quanta ha vendido por menor, ó à Catruqueros, ó particulares, al contado, ó al fiado, que escrituras se otorgaron, ante que Escriuanos, y que cantidades se están debiendo por particulares, Villas, y Lugares, que cantidades ha pagado desde la ultima quenta, à quienes, y en virtud de que recados; que cantidades de sal ha remitido à los Administradores de los Alfolios, y Toldos, donde tiene las guias, y recibos de ellos, que ha de exhibir con las cartas de la correspondencia, así del Arrendador principal, como de los Administradores de dichos Alfolios, y Toldos, y si en lugar de fiança anticipò al Arrendador alguna cantidad, ante quien puso la escritura, y si está satisfecho della, que cantidad de dinero puso en su poder, y que cantidades ha pagado de quattro meles à esta parte al Arrendador principal en dinero, ó por letras, ó à otra qualquier persona en virtud de sus ordenes, y poderes, y segun lo que respondiere à estas preguntas, hazerle las repreguntas necessarias, para que dén razon, y incontinenti embargar el dinero, sal, y efectos que en su poder estuvieren, sin que cesse la venta, y consumo de la sal, sino para que no acuda con el producto al Arrendador, ni à otra persona, pena de pagar lo otra vez.

En quanto al Arrendador del Alfoli de la sal de essa  
y à los demás Administradores de los Alfolios, y Toldos de las  
Villas, y Lugares de su partido, se recogerán tambien los libros,  
y papeles tocantes à la Administracion, y à cada uno se tomará su

A

de-

declaracion del tiempo que ha que la exerce, con que titulo, y salario, hasta que dia dio tu quenta ultima, y ante que Escriuano, que alcance resulto contra el, o hizo, y si le tiene pagado, que entregue la carta de pago; que cantidades de sal ha recibido, y de que salinas, quanta està consumida, y en ser, y si pagò portes a los que la trajeron, y que cantidades ha recibido de los otros Administradores, que fiança dio para la administracion, o si en lugar della anticipò alguna cantidad al Arrendador, que cantidades ha pagado en dinero, o por letras de quatro meses a esta parte al Arrendador, o a sus poderhabientes, y si ha pagado algunas libranças, o a juristas, que exhiba las cartas de pago, o recibos, con apercibimiento, que si luego no lo haze, no se le passaran en cuenta, y segun las respuestas que diere a estas preguntas, se le haran las repreguntas necessarias, teniendo presente, que si estas diligencias se dilatan, se podran suponer pagas no hechas; hase de embargar la sal, y dinero que huviere en especie, y juntamente las escripturas, y conocimientos, no para que cesse la venta de la sal, sino para el efecto que contiene el capitulo antecedente; hanse de recoger tambien las cartas de la correspondencia.

De los libros de los Administradores de Salinas, si las huviere en ese partido, resulta el cargo de los Administradores de Toldos, y Alfolies, y cotejadas las datas de los de Salinas con los cargos de los de Alfolies, y Toldos, se viene en conocimiento de la verdad, y en caso de auer diferencia, se passara a la averiguacion, y reconvendra a quien la omite, valiendose de las guias, y Alvalaes, que se dan por los de Salinas quando se remite la sal; y de estas es preciso valerse siempre para justificar los cargos; y porque tambien sucede, que los Arrendadores capitulan poder proveer con sal de otros Reynos, y esta no entra en las Salinas, y se remite desde los Puertos secos, o mojados a los Toldos, o Alfolies, se tendra presente para averiguar si de este genero han recibido sal, y que se carguen della.

Si los Administradores de las Salinas auiendolas en ese partido, y los de los Alfolies, y Toldos, no fueren avezindados, y abonados, y no tuvieran dada fiança, se passara a prenderlos, y embargo sus bienes, hasta que la deuen, o presenten relacion jurada, con las circunstancias, que abaxo se dira, y los recados originales, y legitimos por donde conste no son deudores juntamente con la quenta antecedente, sin passarle partida que no sea legitima, ni tampoco la anticipacion, pues esta es vna mera fiança para la seguridad de la administracion, y dar quenta final, la qual se ha de aprobar por mi, remitiendo a mis manos copia signada de la relacion

cion jurada, haciendo notificar al que la diere, que dentro de quinze dias primeros siguientes, parezca en la Corte, o persona con su poder a satisfacer a los reparos, que puedan ofrecerse al Fiscal, y Contador de este Juzgado, apercibiendole, que si dentro del dicho termino, no viniere, o embiare poder, y presentare ante mi los recados originales, que se le entregarán para este efecto, quedando asegurado el alcance, que contra el pueda resultar con prisión de su persona, o fiança que diere en su ausencia, y rebeldia, se sustanciarán los Autos en los estrados de esta Audiencia, hasta la sentencia definitiva, y se passará a la cobranza, y le parará el perjuicio que huviere lugar de derecho.

Todos los maraudedis, que se hallaren en poder de los Administradores de Salinas, Alfolies, y Toldos, y los que procedieren de la venta de la sal, y lo que procediere de las escrituras, y conocimientos, y otros cualesquier efectos de dichas rentas, a cuya cobranza se han de despachar Executores a plazos cumplidos con los salarios, y costas, pactados por las escripturas a costa de morosos, ha de entrar en Arcas, auiendolas formadas en essa <sup>caja</sup> de Alcaraz y en auiendo juntos tres mil reales, remitirlos en letra, porte, o a la menor costa a esta Corte, en fauor, y cabeza del Señor Don Juan de Guzman, del Consejo de Hazienda, y su Tesorero, previniendo en las letras, y remisiones, que antes de entregarse, se ha de tomar la razon dellas por la Contaduria de este Juzgado, en cuyos libros conste, asi del cargo que resulta contra dicho Señor Tesorero, como de la extincion de la deuda del dicho Arrendador, embiendo juntamente con dichas letras relacion de los efectos de q procede, y no auiendo Arcas en poder de la persona lega, llana, y abonada, que nombrare por Depositario dicho Señor Subdelegado, haciendo de su poder al del Señor Tesorero del Consejo, las remesas como se ha referido, sin passar dicho Señor Subdelegado a librar cantidad alguna a jurista, libracista, ni a otro interesado, hasta que por mi vista la relacion por antelacion de la deuda que resulta contra el Arrendador, y caudal que ay para la satisfaccion, lo libre yo hasta donde alcançare el caudal, pues de otra manera fuera librar sin conocimiento de causa, y en perjuicio de los Acreedores anteriores, y la misma cobranza, y remision se ha de hacer de las cantidades de que se hiziere alcance, cada vno de dichos Administradores en su relacion jurada, esto sin perjuicio del mayor, o menor, que resulte de la quenta final, segun mi auto de aprobación.

Y porque suele suceder, que de vna Salina, Alfoli, o Toldo, han sido dos, y mas Administradores, las mismas diligencias se han de hacer con cada vno de los antecesores, que no presenta-

ren su quenta final, y constare auer pagado sus alcances, comprendidos en el tiempo del arrendamiento de la quiebra.

Luego que se recojan los libros, cartas misiuas, y demás papeles de los Administradores, assi de Salinas, como de Toldos, y Alfólies, se ha de notificar à cada uno, y à las demás personas que huvieren percibido el producto de dichas rentas, ó parte, como poderhabientes del Arrendador; y siendo necesario apremiarles con prisión, à que dentro de seis días primeros siguientes presenten relación jurada, con cargo, y data cierta, y verdadera, y con la pena del tres tanto, à estilo de Contaduría, de las cantidades de sal, y dinero que en su poder entró, desde el dia que dió la vltima quenta, hasta el de la quiebra, ó que cesó en la administración, presentando los recados de la legitimación, citando en cada partida el recaudo que la justifica, y tambien presentando la quenta antecedente que huviere dado, cargándose en dicha relación jurada de la sal, ú dinero, en que en dicha quenta fue alcançado, ú dar en data el alcance que huviere hecho; y porque se ha experimentado, que por falta de experiencia, ó malicia, se suelen dar estas relaciones, no con la claridad que conviene, ni con las circunstancias à que es obligado el que administra hacienda real, de que se originan dilaciones, y gastos, todo en perjuicio de la Real Hacienda, e interesados, se pone aquí la minuta, para que se observe darlas como deben, y es en esta manera.

#### *Relacion jurada del Administrador de Salinas.*

Hagome cargo de tantas fanegas de sal, que estaua fabricada en dicha Salina. El dia que entré à exercer la administración della, como consta del recibo, que di tal dia, à fauor de fulano, y si huviere dado otra quenta antes, cargarse del alcance de sal, que contra él resultó en dicha cuenta, citandola, y en que dia, y ante que Escrivano pasò.

Item me hago cargo de tantas fanegas de sal, que se fabricaron en dicha Salina en el tiempo desta cuenta, como consta del libro de mi quenta, y razon, que presento desde folio, y del de el Fiel de dicha Salina, ó testimonio de fulano, Escrivano desta negociación que presento.

Monta el cargo de sal tantas fanegas

Para las quales doy en data lo siguiente:

#### *D A T A D E S A L.*

Primeramente doy en data tantas fanegas de sal, que en el dif-

discurso de esta quenta se han vendido al contado por menor en dichas Salinas à particulares, y carroqueros, como consta de mi libro de quenta, y razon, y de su precio à razon de a tantos reales por fanega, me haré cargo en el de maravedis.

Item doy en data tantas fanegas de sal, que en el tiempo de esta quenta se vendieron en esta Salina al fiado, como consta de dicho mi libro, y testimonio de fulano, Escrivano, ante quien passaron las escripturas, de cuyo precio me cargaré en el cargo de maravedis, y daré en data lo no cobrado, entregando las mismas escripturas.

Item doy en data tantas fanegas, que en el discurso de dicho tiempo remiti à fulano, Receptor del Alfoli, ó Toldo de tal parte en las partidas siguientes, como consta de las guias, y sus recibos originales que presento.

Item tantas que remiti en dicho tiempo à fulano, Receptor del Alfoli, ó Toldo de tal parte, como consta de las guias, y sus recibos que presento.

Y à este respecto las demás partidas remitidas à los otros Alfólies, ó Toldos, y si huviere pagado situados en especie ponerlos.

Item doy en data tanta cantidad de fanegas, que importan las mermas de todo el cargo de dicha sal, à razon de a tantas por ciento, como ha sido estilo observado de tiempo inmemorial, de que presento testimonio de Fiel Escrivano, ante quien han pasado diferentes quentas dadas por mi, y por otros Administradores, tomadas por los Arrendadores que han sido dellas, ó sus poderhabientes con cierta ciencia de las dichas mermas.

Item doy en data tanta cantidad de sal, que oy está en ser en dicha Salina, como consta de la medida hecha por mandado del señor, &c. De que presento testimonio. Monta la data de sal tantas fanegas, que restadas con el cargo no resulta alcance, ó resulta tanto de alcance.

#### *C A R G O D E M A R A V E D I S .*

Hagome cargo de tanta cantidad de maravedis, que montó el precio de las tantas fanegas de sal que di por vendidas al contado en la primera partida de la data de sal, à razon de tanto por fanega.

Item me hago cargo de tanta cantidad, que monta al precio de tantas fanegas de sal, que di en data por vendidas al fiado en la data de la sal, à precio de tanto por fanega.

Monta el cargo de maravedis tanta cantidad, para lo qual doy en data lo siguiente,

*D A S*

*DATA DE MARAVEDIS.*

Primeramente doy en data tanta cantidad de marauedis , que montaron los derechos de fabrica de las tantas fanegas que se fabricaron en dichas Salinas en el tiempo de que se toma esta quenta, a razon de à tanto por fanega, como es estilo, de cuya cantidad presento carta de pago, y finiquito, dado por,&c.

Item doy en data tanta cantidad, que di de socorros à los Arrieros, ó Carreteros, que llevaron las tantas fanegas de sal al Alföli de tal parte, de que presento recibos, y tanto menos se ha de recibir en data al Receptor del dicho Alföli, de lo que montan los dichos portes.

Item doy en data tanto, que monta mi salario desde tal dia à tal dia, à razon dc à tanto por año, de cuyo señalamiento consta por mi titulo, ó nombramiento que presento.

Item doy en data tanta cantidad, que pagué à fulano Escriuano, ó fulano Fiel de dichas Salinas por su salario, desde tal dia à tal dia, à razon de à tanto por año, como consta de copia lignada de su título, y su recibo que presento.

Item doy en data tanta cantidad, que en virtud de carta, orden  
de fulano Arrendador de estas rentas, ù de fulano su poderhabien-  
te, pagué en tantos de tal mes, y de tal año à fulano Jurista , ó li-  
brancista , de que dio carta de pago ante fulano , en tal dia , que  
presento.

Item doy en data tanta cantidad, que por letra de tantos de tal mes, dada sobre mi por fulano Arrendador, ó su Administrador, pagué à fulano, la qual presento original con su contenta.

Y à este respecto las demás partidas que huiiere pagado.

Monta la data de marauedis tanta cantidad, que restados de los tantos que montò el cargo , soy alcançado , ò alcanço en tanta cantidad,y quedan por caudal de dichas rentas las tantas fanegas de sal en especie,que llevo dadas en data, y estàn en dichas Salinas .

Y juro por Dios nuestro Señor , y vna señal de Cruz en forma,  
que esta relacion es cierta, y verdadera , y que no fue mayor el cargo, ni menor la data, ni en uno, ni otro ay fraude , y la doy con la pena del tres tanto, y à estílo de Contaduría. Fecha en, &c.

*Relacion jurada, que han de dar los Administradores de los  
Alfolies, y Toldos.*

Si fuere la primera quenta, se han de cargar de la sal, que auia en

en el Alföli al tiempo que entearon; y si huvieren dado otra quinta, cargarle del alcance de sal, que en ella se hizo.

Item de todas las cantidades de sal que huviere recibido, remitidas de los Administradores de Salinas del partido, como de las conducidas de fuera del Reyno, que huviere recibido.

DATA FOR THE DETERMINATION OF THE OXYGEN INDEX

Dar en data de sal las faneegas que huiiere suendido.

De lo que se han pagado, que ha vencido, así al contado, como al fiado a particulares, y Villas, y Lugares, y mas las mermas que fuere estilo, segun las cuentas antecedentes, y sacar el alcance de las.

7. *Le temps de la mort* (1992) : une étude de cas sur les rapports entre la mort et le temps dans l'œuvre d'Albert Camus.

**CARGO DE MARAVEDIS.** Hase de cargar del precio de la sal vendida al contado, val fias

do, segun los precios, y distancias de adonde se conduce.

**Lo que pagó de portes, teniendo presente las consideraciones hechas**

que huviere socorrido el Administrador de las Salinas, ó encamendero que se la huviere cambiado.

Item su salario, y el alquiler del sitio en que está la sala, si se ca-  
pituló.

Item todas las partidas, que huviéren pagado al Arrendador, ò à sus poderhabientes, en virtud de recibos, cartas, ordenes, ò letras, citandolas en cada partida.

Y sacar el alcance que resultare, y poner el mismo pie de la relación jurada, que va puesto en el Administrador de Salinas.

Con la ocasión de la baxa de moneda del año de 680. muchos de los Administradores de Salinas, y Alfolies, y Toldos, hizieron

ron regiltros de moneda, con pretento de que era procedida de la venta de sal; y sin auerlo justificado pusieron la perdida por data, y segun las ordenes generales, que en esta razon huvo, debieron justificarlo en el Consejo dentro del termino que se les diò, presentando dicho registro, y la medida de la sal, que en el dia de la baxa se hallò en especie con relacion jurada de lo cobrado antes, y lo que se debia, y el Administrador tenia pagado hasta aquel dia. Aora conviene, que si en la quiebra para que se remite esta instrucion, fuere comprendido dicho año de 680. y el Administrador no huviere justificado en el Consejo dicha baxa, se le notifique, que dentro de dos meses primeros siguientes lo haga, y de auerlo hecho, presente ante mi testimonio, como tambien de auer entregado en la Casa de Moneda, que se se ñalò, la cantidad à que quedò

reducida la que registrò, con apercibimiento, que si no lo hiziere, se passará à la cobrança de dicha perdida contra él, y sus bienes, y fia-dores.

Con la brevedad posible se servirà el Señor Subdelegado em-  
biar à mis manos testimonio en relacion de todo lo obrado en este  
negocio de las quentas, que antes de aora huvieren dado dichos  
Administradores , y en que fueron alcançados , ò alcançan , y del  
caudal que huviere en dinero,sal,ò efectos, para que yo pueda ve-  
nir en conocimiento de causa,y dar quenta al Consejo , como su  
Magestad lo manda por su Cedula de 28. de Abril del año de  
1686. teniendo entendido,que para cada vno de los otros partidos,  
al mesmo tiempo remito subdelegacion à los Señores Ministros , y  
Justicias,que en ellos residen. Y que la administracion corriente  
de dichas rentas desde el dia de la quiebra en adelante , no ha de  
ceñar, y ha de correr por la persona,que el Señor Presidente señala-  
re, y solo se ha de entender esta instruccion para essa *Ciudad de Alcantara* y su  
partido, y poner cobro en la sal,caudal , y efectos que huviere en  
ser hasta el dia de la quiebra. *Xerias Salinas de Pinilla* —

Si el Arrendador principal residiere en esa ~~ciudad de Alcaraz~~ o su partido, serà prela su persona, y embargados sus bienes, y se darà cuenta.

13

三

三

(En el reverso de este acta)

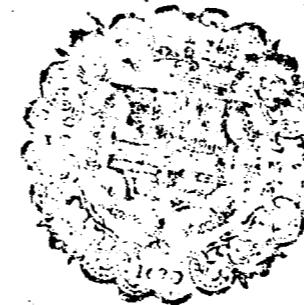
**SIELO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

En el Real Pueblo de Villanueva  
osa del Maestre de Villar  
Cienfuegos y no den la año de 80<sup>a</sup> p.  
Barmos harto de lo que se ha mandado en  
ellos dias y no en el Alcaraz y su Reino  
que la Intervencion de la Real  
y de la Real Corte de las demandas  
poner en este Real Pueblo de Villanueva  
y del Pueblo a nombre de la Casa Real  
den del Pueblo de Padre el Pinoza  
y Vizcaino Juez de que se ha mas  
en que a su Corte de la Venta de los  
Cronieblas desde el dia de hoy y ochos dias  
de su punto de acuerdo dandole Comision  
para ponerlo en todo el Pueblo  
para lo que se acuerde en su  
Manda la Real Señor a su Cura de este Pueblo  
que en el punto de luego encaio necesario a  
esta Comision y sueldo de la Real Señal  
en este punto en su audiencia en la villa  
de este Pueblo y su nombre y efectos de la figura  
que el hizo D. Juan Jimenez de losada  
y mandadis en el Pueblo de Padre el Pinoza

que lleguen a su rededor Sunday Tribun  
y otras de las Rentas operacionales a los Vener  
El hanno dades acudan a pedir satisfaccion  
ante el Senor y sus Jueces que no parecian  
Pavados y no huiendo y solo oymbrado p  
des para cada Indio en la franza de feijo  
alla de las de la mitad mas de las n-  
mas y de su autor a jefe Mandoy firmo —

En este ho diame. Tano doho Yo el Dr.  
y no hquieran so an ser den de a Don  
Domingo de la Cosa En Superacion a lo que

Para los pueblos de su jurisdicción.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**



Para los pueblos de oficio de su mif.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**



F

Para despachos de oficio dos mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**



F

Para despachos de oficio dos mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.**

## **Para despachos de oficio dos mts:**

**S E L L O Q U A R T O, AÑO DE M D C S E C C E N T I O S Y NOVENTA.**

Para despedirte el año 200 mil

# SELLOQUARTO, ANO DE MIL Y CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Don Juan Bautista de la Cuesta  
etiam ministerio de la Renta de la Ciudad de México  
y que figura en el Mapa y Plan de la Ciudad de México  
que se apunta en la Ciudad de México y Cuernavaca  
yo hago saber a M<sup>r</sup> Gobernador que nadie ha  
caído Mayor o menor herido en el dia que se puso en  
punto como el día viernes y noche de Viernes  
ultimo pasado acercando el punto en que iba a su P<sup>r</sup> de  
Puebla en la Ruta de los Palmarillos Pueblo  
de Tlalpan y Mixcoac y el pueblo de Tlalpan y el mediodía  
en el Pueblo de Tlalpan y el mediodía  
el Conde de la Hacienda y el General y Presidente  
Javier el quien de su parte y que entre la otra  
y la otra intervención adhirió con la Comisión  
y sigue siguiendo el Conde de la Hacienda  
siguientes a la que él quería acordar con el Conde de la  
Hacienda para efectuar las rentas o pensiones a orden  
de Juan Bautista Pérez Acián a poder satisfacer al  
dijo Conde que era cosa de acuerdo y acuerdo  
que el Conde de la Hacienda no solo para a dichos  
y dichos señores y que el Conde de la Hacienda  
estimó que el Conde de la Hacienda no solo para a dichos

John Brimmo  
Faro & Sonors

En la Catedral de Alcalá de Henares, donde  
se bendicen los restos de Santa Teresa de Jesús.  
Presentanlos su Señor D. Juan Gómez y

Suva Can. del Norden de Asia a la Gobernación  
de Baluchistán desposee? Cállea Por außen sind  
die B. Líz. de Dr. Andau pasiva el Ríos de Sabah  
y ade de los D. Consulados y Emb. Mayor  
Sedad a la Cédula de Ministro Por lo que el Dr.  
Ballalay es Cállea representante Consularizado  
de la Provincia de este Estado grande la Cumbre  
que se ha nombrado

~~Si se dice que se decoró la casa de Bradley  
dijo que el Dr. Ward le firmó la constancia de haber  
diseñado el edificio en su plaza con el trazo de la  
casa por sobre el que se estableció la casa  
de Mr. Bradley en la calle de la calle.~~

31

Colmo  
Bento Cláudio  
Alves

W. H. Stetson  
General Agent

Yo el General Cesario con  
diaz y su adjunto Ing de Obregón al mío  
y al nobre amigo don José Elizalde  
en la Plaza de la Constitución  
a las 12 del mediodía  
y Pueblo en su honor  
Féderico S. Gómez = Benito Calatrava

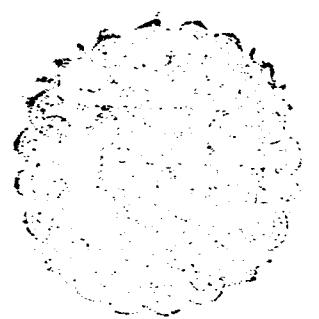
Se despachos de oficio te nte.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Se despachos de oficio te nte.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Mel. P. M.



Dara de los oficios de oficio de los mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

J. M. D en conformidad allo que es su alho  
el Corro pañao Remito el aviso de lo adjunto  
para lo resendiente de la señora d' Juan Baff.  
Peruia En las Rentas de Salinas & Bacajos  
Maria para que ordenada se responda d'm. de  
boner en ejecucion suentido. y darme aviso de  
su Recibo;

En caso de no hauyse mediado la sal que hubiere  
salido en la Ciu. d' Salinas & Penilla en  
Casa del Oficio que hubiere servido, resuviere  
d' esa maria Salazaro al dho Membrano d' lo  
que mandare a su d' Corraza. Y mandiere en  
el dho Oficio d' Indios, d' Indias Montaña Terrae en  
los que quede d' Alodia; Y la que hubiere servida  
parce. Cada uno d' emtros d' lugares d' su servicio  
resuviere con aviso de d'm. y des. no mas de  
de la que sacare, aq' veintaya. Y para que fize  
para que en los autos de la quiebra, ayala record  
reveria. d' D' da Um. m' d' M. L. Y oto 1620

1620

Yo lo he hecho  
D. Francisco Paredes Sanz de Oviedo.

Yo lo he hecho  
D. Francisco Paredes Sanz de Oviedo.

*Ataraz, Anilla*  
Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE, obsequio del licenciado  
y juez de quiebras de la sala de  
la justicia de Madrid, don  
Francisco Ortiz, a su sucesor en  
el oficio.

EL REY.

Licenciado Don Gabriel de Espinosa Rivadeneyra; sabed,  
que por fallecimiento del Doctor Don Francisco Ortiz,  
que fue de mi Consejo de Hacienda en el Tribunal de Justicia,  
y Juez de Quiebras de Rentas Reales del dicho mi Consejo, y  
Contaduría Mayor de ella, nombré para este oficio por Cedula  
mia de diez y seis de Mayo del año passado de mil y seiscientos y  
ochenta y cuatro al Licenciado Don Thomas de Oña del dicho  
mi Consejo en Sala de Justicia d'él; y hallándose en esta occupa-  
cion, por Real orden mia de cinco de Abril de mil y seiscientos  
y ochenta y seis, de que se despachó Cedula Real en veinte y  
ocho de dicho mes, tuve por bien de mandar, que todas las quie-  
bras de hombres de negocios, y Arrendadores de mis Rentas  
Reales, y Millones, se reduxesen luego al juzgado de quiebras  
donde toca, y que vn dia de cada mes dispusiese el dicho mi Cós-  
sejo passassen à dar quenta en él los Escriuanos de aquel juzga-  
do, lo que se obraua en ellas, y que el Fiscal de mi Real Hacienda  
tuviesse razon de todas para pedir las noticias que fuesen ne-  
nester, y acusar las omisiones que huiiesse; y auiendose experi-  
mentado los inconvenientes que resultavan de introducirse los  
Corregidores, Superintendentes Generales, y Administradores  
particulares de mis Rentas Reales de las Provincias del Reyno,  
en el cobro de los debitos, y fiancas de las Quiebras, y su distribu-  
cion entre los interessados, confundiendo por este medio la bue-  
na quenta, y razon que debe auer, y hallarse siempre en el dicho  
juzgado, por Cedula mia de diez y ocho de Noviembre del año  
passado de mil y seiscientos y ochenta y siete, mandé a los dichos  
Corregidores, Superintendentes, y Administradores, que pusies-  
sen cobro en todos los efectos pertenecientes al dicho juzgado,  
haciendo entrar el caudal que procediesse en las Arcas, con qué-  
ta à parte, y que se remitiesen en virtud de despachos del dicho  
Don Thomas de Oña, u de quien le sucediere en el dicho ofi-  
cio

*S. B.*

cio de Iuez de Quiebras, à poder de Don Juan de Guzman , de mi Consejo de Hacienda, y Tesorero dèl , con prevencion, que de las cartas de pago que diele , así de dinero, como de letras que viniesen, se auia de tomar la razon en la Contaduria del dicho juzgado, y que precisamente auian de corresponderse muy puntualmente con el dicho Juez de Quiebras, en todo lo que tocalle à estas dependencias, y à la subdelegacion, y despachos que diese para los pagamentos de los maraudis que perteneciesen à dichas Quiebras; y por aver llegado el caso de entrar el dicho Don Thomas de Oña en el goze de los gages de la Plaça del dicho mi Consejo de Hacienda en Sala de Justicia dèl , ha quedado vaca la referida de Iuez de Quiebras de mis Rentas Reales, y conviniendo nombrar persona de letras, y de las partes que son necessarias para servirla, y exercerla, atendiendo à las que concurren en vos, y à lo bien que aveis obrado en todos los negocios de mi Real servicio, que han corrido por vuestra mano, he tenido por bien de elegiros, y nombraros, como por la presente os elijo, y nombro por tal Iuez de Quiebras del dicho mi Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda , para que vseis , y exerceais el dicho oficio en la misma forma que le vsò, y exerció el dicho Don Thomas de Oña, y con toda la autoridad , y plena jurisdicion que le estaua comunicada por dichas ordenes, y resoluciones mias. Y tengo por bien, y os mando, que las prosigais, haciendo poner cobro en todo lo que se debe por quiebras de hombres de negocios, Arrendadores, y Tesoreros, que han sido de mis Rentas Reales, y de otras qualquier personas, continuando estas dependencias en el ser, y estado que oy tuvieren: Y mando al Gouernador, y los del mi Consejo de Hacienda, y Contaduria Mayor de ella, que en caso necesario os den, y despachen nuevas comisiones para ello, segun, y como se hizo con el dicho Don Thomas de Oña, y con los demás que han exercido esta ocupacion, para que vseis dellas justo con esta mi Cedula, priuatamente en cada una de las, procediendo civil, y criminalmente, así à las cobranças, como à la averiguacion, y castigo de los fraudes cometidos de que se os diere noticia, y del conocimiento de todo lo referido, inhibo, y he por inhibidos à todos los Consejos, Audiencias, Chancillerias, Juezes y Justicias de los mis Reynos, porque vos solo aveis de conocer de lo tocante à esto, y el dicho mi Consejo de Hacienda, para dō-

de

de solo aueis de otorgar las apelaciones en los casos que de derecho huiiere lugar, y es mi voluntad, que sirvais dicha ocupacion, sin que podais ser, ni seais promovido della por el dicho Gouernador, ni por otro qualquiera que lo sea, mientras no fueredes empleado en otra mayor ocupacion: Y mandó à D. Gines Perez de Meca, de mi Consejo de Inquisició, y Gouernador del de mi Real Hacienda, y sus Tribunales, y à los que le sucedieren en el dicho puesto, que os mantengan en todas las comisiones de quiebras, que al presente estuviere pendientes, de que conoció el dicho Don Thomas de Oña, y tuvieron sus antecesores, y en todas las otras que de aqui adelante sucedieren, en que aueis de entender en virtud de las ordenes, y autos que se os dicen por el dicho mi Consejo; y por la ocupacion, y trabajo que aueis de tener en lo referido, aueis de llevar, y gozar de salario al año quinientos y cincuenta y dos mil y quinientos maraudis, los trescientos y sesenta y cinco mil por los mil maraudis al dia que perteneccen al origé primitivo de dicha Plaça, y los otros ciento y ochenta y siete mil y quinientos maraudis, que gozaua por merced mia el dicho D. Thomas de Oña, repartido pro rata en todas las quiebras, en atención à la mayor ocupacion, que se auia recedido en dicho juzgado, por la agregacion à él de todas las quiebras, en que entendian Juezes particulares, los quales por resolucion mia, à consulta de mi Consejo de Hacienda, he mandado se os continuen , respecto de subsistir los mismos motivos, los quales se os han de pagar à los mismos tiempos, plazos, y forma, que se pagauan à vuestros antecesores; y detta mi Cedula han de tomar la razon mi Escriuano Mayor de Rentas , y mis Contadores de Relaciones: y declaro aueis dado satisfacion de la primera paga de la media anata que debeis por esta comision, y que satisfacieron vuestros antecesores, y dexado seguridad para la segunda. Fechá en Madrid à onze de Junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Ignacio Bautista de Ribas. Esta señalado de su Ilustrissima el señor D. Gines Perez de Meca, Gouernador del Consejo de Hacienda, y de quatro Señores dèl.

En la Villa de Madrid à quinze dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, el Licenciado Don Gabriel de Espinosa y Rivadeneyra, presentó en el Consejo, y Contaduria

ria

What before shop be official been info?

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTRÉ Y  
NUEVE.

ria Mayor de Hacienda de su Magestad, el titulo escrito en las tres fojas con esta, por el qual se sirue su Magestad hazerle merced de la Plaça de Iuez de Quiebras de Rentas Reales: Y visto por los señores Gouernador, y los del dicho Consejo, le obedecieron con el acatamiento debido, y en su cumplimiento se recibió del dicho Don Gabriel de Espinosa el juramento, y solemnidad, que en tal caso se acostumbra; y auiendo hecho, fue admitido al vlo, y ejercicio de la dicha Plaça. Y assi lo certifico yo D. Ignacio Bautista de Ribas, del dicho Consejo, y Secretario en él, por auer jurado en mis manos. Don Ignacio Bautista de Ribas.

*Tomas de la razon.* Tomaron la razon de la Cedula de su Magestad, escrita en las tres hojas antes desta, el Escriuano Mayor de Rentas, y sus Contadores de los Libros de Relaciones, como por ella se manda. Francisco Rodriguez de la Torre. Don Bartholomè de Vega. Don Miguel de Naua Diez de Robles.

Concuerda este traslado con la Cedula original, juramento, y tomas de razón, que para este efecto me entregó el señor D. Gabriel de Espinosa Rivedeneysa, Juez de Quiebras de Rentas Reales, y Millones, à quien le bolvi de que doy fe; y fueron testigos à lo ver sacar, y corregir Pedro Seuillano, y Juan Francisco de Escobedo. Y para que assi conste lo signé yo Alonso Martínez, como Escribano Receptor mas antiguo del dicho Juzgado. En Madrid à veinte dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y nueve años.

**Para despachos de oficio bocaneros**

S E L L O C U A R T O , AÑO DE M I L  
Y S I S C E N T O S Y O C H E N T A Y  
N U E V O

My good Baron Elie et reto del Pheror Sigurisse  
Sunt et On le Etterre de l'In " Seu " et gachereysse yes des Pend  
noys a Gachereysse Corraren Pheror grismal et etys Organfase Comqaste  
le tunc conseruare la rende et

El qual todo quedó en el conocimiento del Señor D<sup>r</sup>. Agustín Baquedano  
Abt. Conservador Secretario del mismo Consejo de Estado, d<sup>r</sup> José  
Ricardo Riquelme Pino. En el qual aviso de sucesos generales que me ven-  
garden que conste desde comienzos permaneció allí Dr. Juan Bautista  
Gutiérrez y Gómez de la Torre, y el año de diecisiete y seis de mil ochenta y nueve años.

*Constitutio  
timono  
Cecilia  
Consolatrix*

*... e spazio a deficitio non raff.*

COVARTO, ANODUNI  
ENTOS Y NOVENTAS.

Paseos Fadones y flancas. Salvala Pospina  
de a Juan de Junio Proximo pasado del año;  
que la Comuna apunta y Viejo de ad-  
mision. Interfueron y Cobran. por la persona  
que el suyo nombre o lo que el demando hagan  
Comun Con el nombre En Blanco, Talmima  
Junio Dejando parrafaso lo estan traa  
a Dm. para que proceda en la Rejunda  
que son galazos y embargos de Junes  
y de lo Picaudador. y a lo demas y combenga  
al buenzobro de la Real Sacraza de Dm.  
alysa mucha ansiedad y Dm. Vines  
y ochos. dñmll y sus amigos y noventa = Besa  
lamento de Dm. sumario demando = han  
Paseos de la Socie = Dm. Gabriel Borrero  
y traslado del Paseo. bausto y Verdaderos  
y apellidados. Nota de C. en que Exencion  
noticia a Dm. dha quebra. para Carta del m  
mo dia. para el buenzobro. en los efectos  
y dineros qd al qd qd ave en ese Paseo lo  
que ademas ventas y alodo suen Baut  
Peyra. y para q qdiendo demando puse  
piso y embargado sus Junes todo qd  
informada de la instruccion formada en mano  
q dñmll qd qdendo Imbarc desyaho  
informa y Comiendo a la Real Socie  
la Exencion de la Instruccion y qd qd  
q dñmll qd qdendo Imbarc desyaho  
Dñmll Piden la Persona de todo su  
baut Peyra. Dñmll Dazza le da l

22  
Se ha de Imponer Oficio a cada uno  
de las Entidades por el Oficio de la Gobernación  
Provincial que encabeza del que Socio  
fueras no adscritos sin duda son los  
que alfabeta de los Estados Ecuatorianos a las  
Voces. Rafael de Freyre. D. J. Juan  
de la Cuenca que por aquel tiempo de la  
Administración de Socorro Chumani a  
la persona de este nombre ya no solo  
el tiempo de la prisión procedió a suceso  
que debió ser Juan Bautista Paegne Ven  
garante de sus Deberes y Créditos pero por que quedó  
de poseerse Vembase a sin dala administración  
de la Provincia de Caudales. Efecto que de el  
tempo de aquella estén separados proliferan  
los Dolores para que se entreguen a quien toca  
en pagar las cobranzas pasada una a  
several causas contra la ciudad  
Salgarada. hasta la de la Pípera de la Ciudad  
dijo que en el presente año y desgastadas ex  
clavadoras de las Congresos conocieron  
lo salte aguilara obligadas a plazos con  
plazos de hasta diez años más se han  
solo de pagar en su persona legallana  
abonada. En mayor parte para  
el Ponto y la Salta para el pago de  
esta obra destinado a la causa Pública y los  
distintos gobiernos que lo habrían de  
hacer. por me devenidos y no probados

Carta de J. Semino delm. P. firmada en el  
P. d. d. que establece la paz entre los dos  
reyes que el d. D. Andreu Dauny & hz  
en las amigadas de Armes de C. - Seminol  
Fusquitos que se acuerda entre las partes  
que una al P. milia =

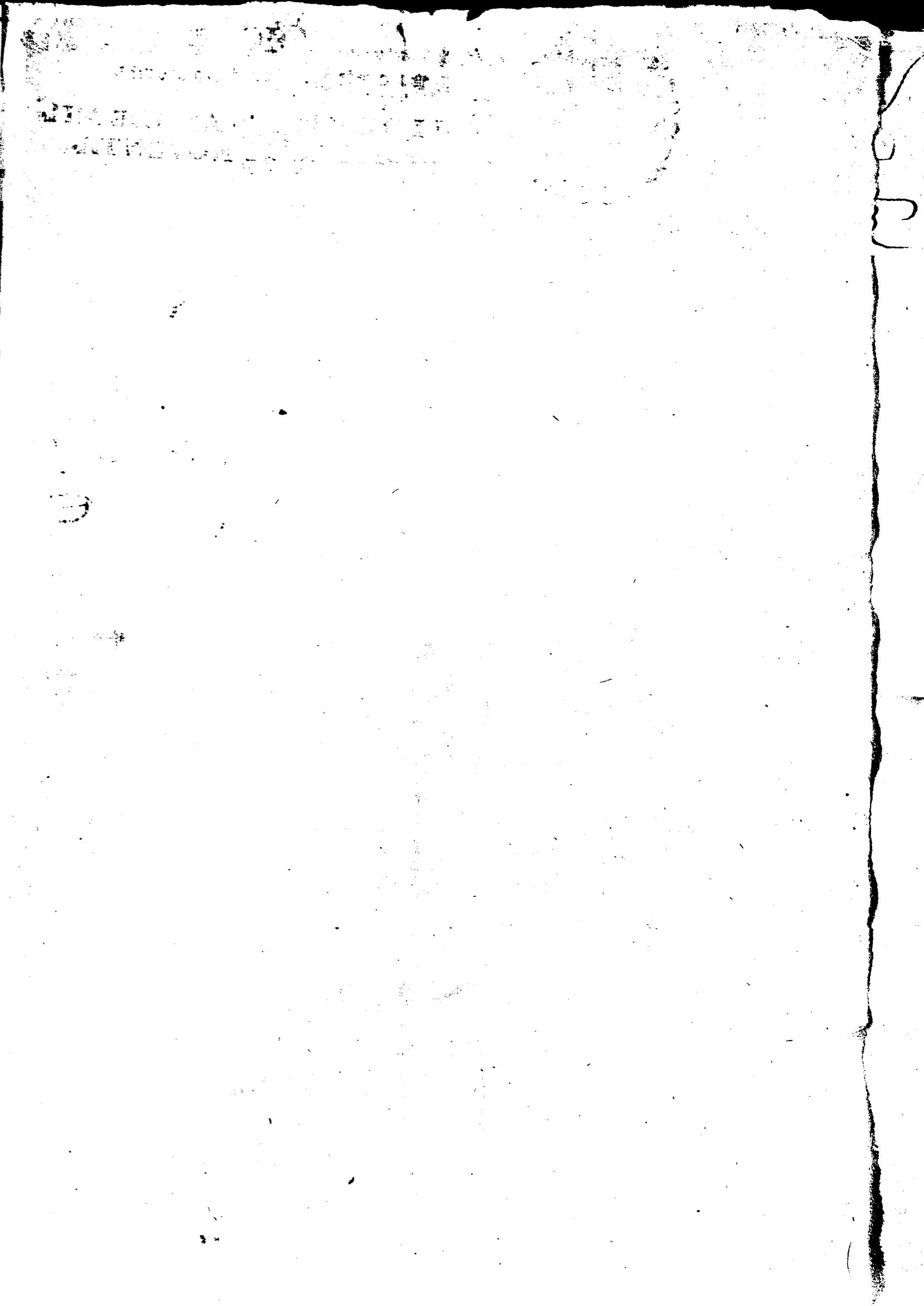
En la abra de Almudena

el d. d. d.

Tomás Navarro  
Don Francisco Dauny



O  
osuado  
Conrobar



Para el presidente del consejo de ministros

Sello cuarto, año de mil  
y seiscientos y noventa.

Salinillas de pinilla N. 13  
Acto sobre la competencia de la  
Junta de la fundación de las salinas de pinilla  
entre el gobernador del Real Alcazaba de Alcaraz  
en que se admite a la Junta de la fundación  
de Alcaraz

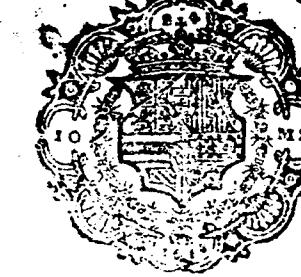


Diez maravedis.



S E L L O O Q V A R T O , D I E Z M A R A V E -  
D I S , AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y OGHO..

Dic<sup>r</sup> maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS  
Y QVARENTA Y OCHO..

Albina  
García La Peral  
de la Cebada

